

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie Ha.	Paraje	Cultivo actual
209-27	78	Jesús García Demato	0,0130	Do Damas	Viña.
209-27 <sub>1</sub>	50 <sub>1</sub>	Celsa Gómez	0,0010	Fayas	Viña.
209-28	63	María Gómez Freire	0,0110	Fayas	Viña.
209-29	61	Ricardo Gómez Freire	0,0870	Fayas	Viña.
209-30	84	Manuel González	0,1080	Do Damas	Viña.
209-30 <sub>1</sub>	77 <sub>1</sub>	Herederos de Roque González	0,0110	Cantiño	Viña.
209-31	44	Modesto González Diéguez	0,0350	Tenencia	Viña.
209-31	52	Modesto González Diéguez	0,0220	Fayas	Viña.
209-32	20	Antonio González Fernández	0,0090	Valdepereira	Monte bajo.
209-33	1	Emilia González Rodríguez	0,0320	Pontillón	Monte alto.
209-33	17	Emilio González Rodríguez	0,0440	Chantada	Viña.
209-33 <sub>1</sub>	41 <sub>1</sub>	Benito González Rodríguez	0,0210	Tenencia	Viña.
209-34	3	Fidel González Rodríguez	0,0220	Pontillón	Monte alto.
209-34	6	Fidel González Rodríguez	0,0420	Pontillón	Monte alto.
209-35	66	Guillermo González Rodríguez	0,0270	Fayas	Viña.
209-35 <sub>1</sub>	50 <sub>1</sub>	Manuel González Rodríguez	0,0140	Fayas	Viña.
209-36	38	Herederos de Floro González Sieiro	1,0790	El Carbayo	Viña.
209-37	53	Edelmiro Lois	0,0210	Fayas	Viña.
209-38	58	Herederos de José María Lois	0,0140	Fayas	Viña.
209-39	64	Herederos de Leonisa Lois	0,0170	Fayas	Viña.
209-40	5	Tomás Martínez	0,0270	Pontillón	Monte alto.
209-41	15	Isidro Medela	0,0230	Chantada	Monte bajo.
209-41	19	Isidro Medela	0,0190	Valdepereira	Monte bajo.
209-42	4	Manuel Meiriño	0,0300	Pontillón	Monte alto.
209-43	8	Pura Meiriño	0,0170	Chantada	Monte alto.
209-44	24	Enrique Montero	0,0360	Valdepereira	Monte alto.
209-45	22	Eugenio Montero Iglesias	0,0220	Valdepereira	Monte alto.
209-46	34	Julio Montero Montero	0,0330	Valdepereira	Viña.
209-47	28	Atelvino Nieves	0,0090	Valdepereira	Prado.
209-48	32	Fidel Nogueiras	0,0110	Valdepereira	Prado.
209-49	29	Agustín Pérez	0,0160	Valdepereira	Viña.
209-50	42	Edelmiro Pérez	0,0300	Tenencia	Viña.
209-51	41	Juan Pérez	0,0200	Tenencia	Viña.
209-52	10	Javier Pérez Alonso	0,0250	Chantada	Viña.
209-52	71	Javier Pérez Alonso	0,0110	Fayas	Viña.
209-52	85	Javier Pérez Alonso	0,1810	Cerrada	Viña.
209-52 <sub>1</sub>	81 <sub>1</sub>	Antonio Pérez González	0,0090	Do Damas	Labor regadío.
209-53	43	José Pérez González	0,2380	Tenencia	Viña.
209-53 <sub>1</sub>	80 <sub>1</sub>	Juan Pérez Rodríguez	0,0140	Do Damas	Viña.
209-53 <sub>1</sub>	81 <sub>1</sub>	Juan Pérez Rodríguez	0,0050	Do Damas	Viña.
209-54	14	Herederos de doña Perpetua	0,0320	Chantada	Monte bajo.
209-55	49	Francisco Piñeira	0,0330	Fayas	Viña.
209-56	76	Santiago Pousa	0,0950	Cantiño	Viña.
209-57	59	Rocío	0,0110	Fayas	Viña.
209-58	56	Joaquín Rodríguez	0,0380	Fayas	Viña.
209-59	12	Primitivo Rodríguez	0,0210	Chantada	Viña.
209-60	60	Pedro Rodríguez Formigo	0,0680	Fayas	Viña.
209-61	77	Hdos. de Ramón Rodríguez Landruco	0,0770	Cantiño	Viña.
209-62	18	Evaristo Rodríguez Monrí	0,0090	Valdepereira	Monte alto.
209-63	13	Herederos de Manuel Rodríguez Pérez	0,1150	Chantada	Viña.
209-64	31	Antonio Sabucedo	0,0930	Valdepereira	Viña.
209-65	55	Abelina Sánchez	0,0260	Fayas	Viña.
209-66	67 <sub>1</sub>	Herederos de Hipólito Sánchez Lois	0,0100	Fayas	Viña.
209-66	80	Herederos de Hipólito Sánchez Lois	0,0130	Do Damas	Viña.
209-67	46	Manuel Sánchez	0,0410	Fayas	Viña.
209-68	70	Amadora Vázquez	0,0140	Fayas	Viña.
209-69	7	Benito Vázquez Fernández	0,0210	Chantada	Monte alto.
209-69 <sub>1</sub>	65 <sub>1</sub>	Arturo Vázquez Iglesias	0,0180	Fayas	Viña.
209-70	76	Fermin Vázquez Otero	0,0150	Do Damas	Viña.
209-70	89	Fermin Vázquez Otero	0,1060	Sestal	Labor regadío y viña.
209-71	73	José Vázquez Pérez	0,0520	Fayas	Viña.
209-72	39	Herederos de Emilio Vázquez Rey	1,0330	Quinza	Labor regadío y viña.
209-72	40	Herederos de Emilio Vázquez Rey	0,0014	Quinza	Palomar.
209-73	36	Carman Velloso Rodríguez	0,0570	Valdepereira	Viña.
209-74	16	Antonio Vidal	0,0240	Chantada	Monte bajo.
209-75	45	Cesáreo Villar García	0,1000	Tenencia	Viña.
209-75	48	Cesáreo Villar García	0,0130	Fayas	Viña.
209-75	67	Cesáreo Villar García	0,0050	Fayas	Viña.
209-75	91 <sub>1</sub>	Cesáreo Villar García	0,0220	Sestal	Prado regadío.
209-76	1 <sub>1</sub>	Desconocido	0,0650	Pontillón	Monte alto.
209-77	81 <sub>1</sub>	Desconocido	0,0010	Do Damas	Viña.
Total			5,7264		

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Abastecimiento de agua al Aljarafe. Depósitos de Espartinas y Umbrete», en el término municipal de Espartinas (Sevilla).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 402-SE., que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de julio de 1971, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 24 de junio de 1971 y en el periódico «Sevilla» de fecha

15 de junio de 1971, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Espartinas, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciem-

bre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 15 de noviembre de 1971.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—7.025 E

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 12 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de septiembre de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Inspector de Enseñanza Primaria don José Galera Moreno.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Galera Moreno impugnando desestimación tácita por silencio administrativo a las peticiones deducidas por el recurrente sobre cómputo de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 25 de septiembre de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Galera Moreno, Inspector de Primera Enseñanza, impugnando desestimación tácita por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia a las peticiones deducidas por el recurrente sobre cómputo de servicios, debemos revocar y revocamos el acto administrativo presunto objeto de estos autos por no ser ajustado a derecho, declarando, en su lugar, el que asiste al recurrente a que le sea reconocido a todos los efectos y especialmente al de trienios el período de tiempo que estuvo separado en virtud de expediente de depuración y que es, salvo error u omisión, desde el dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y siete hasta el veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, o sea, veintinueve años y once días, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, adoptando las medidas necesarias para su efectividad, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por trienios por el recurrente en su retribución desde la puesta en vigor del nuevo sistema retributivo de los funcionarios civiles del Estado, sin hacer especial declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento

*ORDEN de 22 de noviembre de 1971 por la que se modifican las normas para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Vista I. propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, los favorables informes de la Junta de Facultad, del Rectorado de la citada Universidad y oído el Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto modificar las normas para la obtención del grado de Licenciado en la mencionada Facultad, que quedarán redactadas en la forma siguiente:

Los alumnos de la Facultad de Derecho podrán optar, en lo sucesivo, entre dos tipos de pruebas para la obtención del grado de Licenciado:

### A) Sistema de tesina

1.º Los alumnos, para obtener el grado de Licenciado podrán optar por la realización de una tesina.

Para manifestar esta opción dirigirán una solicitud al ilustrísimo señor Decano, que deberá ser presentada, al menos, con seis meses de antelación a la fecha de la lectura y defensa de la tesina.

La solicitud deberá contener, además de los datos personales, situación académica del solicitante y el título de la tesina que proyecta, así como el nombre del Director elegido. El Director de la tesina deberá expresar en la solicitud su conformidad.

2.º Las tesinas podrán ser dirigidas por un Profesor numerario de la Facultad.

La propuesta del tema y del Director de la tesina deberán contar, a efectos de la debida coordinación del trabajo en el Departamento o en la cátedra, con la aprobación del Jefe del Departamento o titular de la cátedra en la que va a realizarse.

3.º Para formalizar la matrícula que le permita la lectura y defensa de la tesina, los alumnos deberán entregar en la Secretaría de la Facultad cuatro ejemplares de su trabajo. Un ejemplar quedará archivado en la Facultad y los otros se distribuirán a los miembros del Tribunal que hayan de enjuiciarla.

4.º La Junta de Facultad designará los Tribunales que en cada ocasión hayan de juzgar las tesinas presentadas.

Estos Tribunales se compondrán de tres miembros, procurando que formen parte de los mismos los Directores de las tesinas.

En cada uno de los Tribunales podrá ser propuesto un Profesor adunto no interino con el grado de Doctor.

5.º Constituido el Tribunal, se examinarán las tesinas presentadas.

En el caso de que el Tribunal juzgara inadmisibile alguna de ellas, se le comunicara así al alumno, motivando su decisión y señalando las directrices para, en su caso, reelaborar el trabajo antes de ser sometido nuevamente a la consideración del Tribunal.

6.º Reunido el Tribunal en sesión pública, el Presidente concederá la palabra al graduando para que, en el tiempo máximo de treinta minutos, exponga oralmente el tema de su trabajo, el método empleado y las conclusiones a que se haya llegado. A continuación, los miembros del Tribunal podrán hacer al alumno las objeciones y observaciones que estimen pertinentes, así como pedir las aclaraciones oportunas. El alumno podrá contestar a estas intervenciones.

7.º El Tribunal, en sesión secreta, calificará finalmente las tesinas de aprobado, notable o sobresaliente.

8.º En el supuesto de que se opte por el sistema de tesina, se podrá pasar, en la siguiente convocatoria, al sistema de examen, siempre y cuando no haya sido declarada no admisible la tesina. En este supuesto, el alumno no podrá pasar al sistema de examen en el mismo curso académico.

### B) Sistema de examen

9.º Los alumnos que no hayan optado por el sistema de tesina podrán realizar el examen de grado de licenciatura, que consistirá en los siguientes ejercicios:

a) Primer ejercicio: Contestación por escrito, sin uso de bibliografía ni textos legales, de un tema de entre los comprendidos en un programa aprobado por la Junta de la Facultad.

Este programa estará integrado por 25 o 30 temas que se referirán a las disciplinas cursadas en la licenciatura y que será hecho público con tres meses de anticipación a la celebración del examen de grado.

El tema será sacado a la suerte por el Tribunal y será único para todos los examinandos.

La duración de este ejercicio será de tres horas.

Este ejercicio será leído públicamente.

El Tribunal, en sesión secreta, calificará la aptitud, en su caso, para pasar al siguiente ejercicio.

b) Segundo ejercicio: Resolución por escrito de un caso práctico señalado entre los tres que, como mínimo, fijará el Tribunal.

Este ejercicio tendrá una duración de tres horas, y para su realización podrán manejarse textos legales.

La exposición de este ejercicio se efectuará oralmente durante quince minutos, a manera de informe, pudiendo utilizarse un guión escrito.

El Tribunal podrá pedir aclaraciones orales sobre el informe emitido. Al terminar la exposición, el alumno entregará al Tribunal el texto del guión escrito.

10. Terminada la práctica de los dos ejercicios, el Tribunal, en sesión secreta, dará una calificación final de no apto, aprobado, notable o sobresaliente.

11. Los días de matrícula para el examen de grado de Licenciado serán del 1 al 30 de junio y del 1 al 30 de septiembre de cada año.

12. Premio extraordinario: En cada curso académico tendrá lugar un ejercicio para discernir los premios extraordinarios de la licenciatura. A este ejercicio podrán concurrir quienes hubieran obtenido sobresaliente, por cualquiera de los dos sistemas, en las convocatorias de dicho curso.

13. Disposición final: Las presentes normas no se aplicarán en los exámenes de invalidación de estudios realizados en otros Centros, nacionales o extranjeros, ni para la licenciatura de alumnos que no hayan cursado al menos un curso completo en la